# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0277-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de marzo del 2024

#### VISTO:

El Expediente nº 1164-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 16,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Cañete, departamento de Ica, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral n° XI – Sede Ica, asignado con CUS n° 189673 (en adelante, "el predio"); y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Oficio n° 13437-2023-MTC/19.03, presentado el 20 de octubre de 2023 [S.l. n° 28779-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial n° 6: Tramo: Puente Pucusana Cerro Azul Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, "el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

- proyecto"). Para tal efecto, adjunta entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 8 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de "el predio" (fojas 12 y 13); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-3339051 (fojas 14 al 17); **c)** plano de independización y ubicación, plano de independización perimétrico y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 41 al 46); y, **d)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° P07093495 (fojas 48 al 73).
- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo nº 1366 y Decreto Legislativo nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución nº 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva nº 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio n° 05301-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de noviembre del 2023 (foja 75), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral n° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral n° XI Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192, la cual se encuentra inscrita en el asiento 00023 de la mencionada partida.
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar nº 00149-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2024 (fojas 78 al 86), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) se encuentra ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Cañete, departamento de Ica, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, en la partida registral nº P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco; ii) del Asiento 0002 de la citada partida, se advierte en su Cuadro General de Áreas, el área de circulación de la Posesión Informal Sector Santa Rosa, donde recaería "el predio"; por lo que constituye bien de dominio público del Estado; iii) asimismo, de la revisión del visor

SUNARP, se advierte superposición total con el polígono de la partida registral nº 40003683 cuya titularidad corresponde a terceros, y respecto de la cual, no ha sido posible identificar vinculación de antecedente con la partida registral nº P07093495, no siendo posible descartar la duplicidad registral entre dichas partidas; iv) según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL) e informe de inspección técnica, se encuentra en zona urbana siendo usado como vía pública, asimismo presenta afectación parcial por una obra complementaria de madera proveniente de una extensión del sub lote 3 y el sub lote 3B de la Mz. 20 de la Posesión Informal Sector Santa Rosa, a quienes, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo nº 1192, se les ha considerado una indemnización por el reconocimiento de las mejoras existentes; no obstante, según la imagen satelital del Google Earth de fecha 28 de abril del 2023, "el predio" presenta una edificación que no se pudo determinar si estaría siendo ocupado y que según las fotos presentadas no se observa que exista ocupación de alguna obra complementaria; v) no cuenta con zonificación asignada; vi) no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, cuerpos de agua, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; vii) de acuerdo a la consulta realizada al visor de OSINERGMIN, cruza, de forma parcial, una línea de trasmisión eléctrica de baja tensión identificado con código 17727 de la empresa ELECTRO DUNAS; además, se observa que se superpone totalmente con área de concesión de la citada empresa, situaciones no identificadas en el PSFL presentado; viii) revisada la plataforma web del CENEPREP - SIGRID, no recae sobre zonas no mitigables ni niveles medio o alto de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional, no obstante recae en su totalidad sobre una zona de susceptibilidad moderada por inundación a nivel regional, asimismo sobre se superpone sobre una zona de susceptibilidad alta a inundaciones por lluvias fuertes y sobre una zona de susceptibilidad media a movimientos en masa por lluvias fuertes, situaciones identificadas en el PSFL; ix) revisado el visor de PROVIAS NACIONAL-MTC no se superpone con el eje vial de la red vial nacional PE-1SE, no obstante, debido a su proximidad estaría dentro del ámbito del derecho de vía. Al respecto, en el PSFL se señala que se superpone totalmente con la red vial antes citada, lo cual discrepa con lo consignado en el PSFL y el plano perimétrico de "el predio"; x) revisada la partida registral nº P07093495 se advierte que tiene cargas inscritas en los asientos 00016 y 00017, sobre anotaciones preventivas de derecho de vía a favor del "MTC", las cuales no han sido identificadas en el PSFL, ni se ha precisado si afectan o no el ámbito de "el predio"; xi) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, xii) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

- **9.** Que, mediante Oficio n° 00565-2024/SBN-DGPE-SDDI del 2 de febrero de 2024 [en adelante, "el Oficio 1" (fojas 87 y 88)], esta Subdirección comunicó al "MTC" las observaciones advertidas en los puntos **iii), vii), ix)** y **x)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva n° 001-2021/SBN".
- **10.** Que, "el Oficio 1" fue notificado el <u>5 de febrero del 2024</u> a través de la Plataforma de Interoperatividad PIDE del "MTC" (fojas 89 y 90); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley Nº 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el <u>19 de febrero del 2024</u>, habiendo el "MTC" dentro del plazo, remitido el Oficio n° 1916-2024-MTC/19.03, presentado el 16 de febrero del 2024 [S.I. n° 04206-2024 (fojas 92 y 93)], mediante el cual solicita ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1".
- **11.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 00745-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2024 (foja 94), notificado el 13 de marzo del 2024 según el cargo de correspondencia obrante a fojas 126, se hace de conocimiento, como titular de "el predio" al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N°

- 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- **12.** Que, en relación a lo señalado en el décimo considerando de la presente resolución, mediante Oficio n° 00921-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2024 [en adelante, "el Oficio 2" (foja 97)], esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva n° 001-2021/SB, notificándose el 27 de febrero de 2024, a través de la Plataforma de Interoperatividad PIDE del "MTC", conforme consta a fojas 98; razón por la cual el plazo ampliado, **venció el 12 de marzo de 2024**, habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 3151-2024-MTC/19.03 y anexos, presentados el 12 de marzo de 2024 [S.I. n° 06590-2024 (fojas 100 al 123)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio 1".
- 13. Que, evaluados los documentos presentados por el "MTC", mediante Informe Preliminar nº 00389-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo de 2024 (fojas 124 y 125), e Informe Técnico Legal N.º 0283-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: i) respecto a la superposición de "el predio" con la partida registral nº 04003683 de titularidad de terceros, el "MTC", presenta un nuevo PSFL, en el cual señala que de la revisión de dicha partida, se advierte de su asiento 00004, la independización de un área de 462,846.36 m², a favor del Estado, representado por COFOPRI, en la partida registral nº 11012230 del Registro de Predios de Pisco, la cual, guarda relación con la partida registral nº P07093495 (sobre la cual solicita la presente transferencia), conforme consta del asiento nº 00001, donde se observa que COFOPRI mediante Oficio N° 5189-2008-COFOPRI/OZIC del 12.12.2008, realiza la inscripción en mérito a la continuidad por migración de la partida registral nº 11012230, de la cual se desprende la partida registral nº 40003683; ii) respecto a la superposición parcial de "el predio" con la línea de trasmisión eléctrica de baja tensión identificado con código 17727 de la empresa ELECTRO DUNA y la superposición total con área de concesión de la citada empresa, el "MTC" cumple con identificar dichas circunstancias en el numeral IV.1.2 literal c) del nuevo PSFL presentado; iii) en relación a la discrepancia advertida entre lo indicado en el PSFL y el plano de independización presentado, respecto a que "el predio" presenta superposición total con el derecho de vía nacional PE-1SE, el "MTC", en el punto IV.1.2, literal c) del nuevo PSFL, señala que, revisado el visor de PROVIAS NACIONAL, se advierte que no existen superposiciones; sin embargo existe una proximidad entre "el predio" y el eje de la Vía Nacional con código de Ruta PE-1SE, por lo que se debe tomar en cuenta que "el predio" se encuentra en ámbito de la obra denominada "Obras Nuevas del Subtramo 5 – Paso Peatonal San Clemente Km. 85+290, de la Red Vial N°6: Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica" la misma que forma parte de "el proyecto". Por lo que, es preciso indicar que el Derecho de Vía del mencionado proyecto, concierne a la Vía nacional con Código de Ruta PE-1SE; y, iv) en relación a las cargas advertidas en la partida registral nº P07093495, señala en el nuevo PSFL que revisada citada partida, se advierte que las anotaciones 00016 y 00017, corresponden a "el proyecto" y no al ámbito de la construcción de la obra denominada: "Obras Nuevas del Subtramo 5 - Paso Peatonal San Clemente Km. 85+290", obra inmersa en el proyecto antes mencionado, la cual, si corresponde al predio materia de transferencia, el mismo sobre el cual no recae ninguna carga y/o gravamen, tal como se indica en el nuevo PSFL adjunto, por lo que las anotaciones preventivas que corresponden a los asientos 00016 y 00017, no afectan a "el predio". En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas en el "Oficio 1". Asimismo, se debe precisar que en relación a lo señalado en ítem iii) del octavo considerando de la presente resolución, del nuevo PSFL presentado por el "MTC", se aclara que, sobre "el predio" no existe obra complementaria; sin embargo, al ser este parte de la Calle San José de la Posesión Informal Sector Santa Rosa y de uso de vía pública, y que si bien se encuentra parcialmente ocupado por una extensión (construcción de madera) del sub lote3 y sub lote 3B de la Mz. 20 del referido Sector, han procedido con el reconocimiento de pago de mejoras correspondiente, precisando además, que no presenta posesión. En ese sentido, se concluye que el "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".
- **14.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y

declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante "Quinta Disposición Complementaria de la Ley nº 30025").

- 15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo nº 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva nº 001-2021/SBN".
- 16. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "MTC", para que se destine a la ejecución del proyecto denominado "Red Vial n° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos nº 097-2013-SUNARP/SN.
- 18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo nº 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo nº 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva nº 009-2015-SUNARP/SN".
- 19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- 20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- 21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- 22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"2.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo nº 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Resolución nº 0066-2022/SBN, Resolución nº 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0283-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de marzo del 2024.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **16,00 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Cañete, departamento de Ica, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral n° XI – Sede Ica, asignado con CUS n° 189673, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, para que se destine al proyecto denominado: "Red Vial n° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur".

**Artículo 3.-** La Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral nº XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Regístrese, y comuníquese. POI 18.1.2.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### RV-SC-009

1. PLANO: PIND-20791-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC

2. SOLICITANTE: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

3. DATOS DEL PREDIO:

#### ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación

: No cuenta con zonificación.

Uso actual

: Vía pública

#### UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 85+296 al Km. 85+299 del Derecho de Vía de la Obra Paso Peatonal San Clemente, Sub Tramo 5 de la "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica.

#### 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal

WGS 84

Proyección Lado

UTM - Zona 18 Sur

Progresiva

Km. 85+296 al Km. 85+299

Izquierdo

#### 5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° P07093495 (área de circulación) Titular Registral: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI Zona Registral N° XI - Sede Ica - Oficina Registral de Pisco

El área afectada de dominio público de 0.0016 Ha. (16.00 m²) que se viene usando como parte de la carretera Panamericana Sur, forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

#### 6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m²)	
rea a Independizar a favor del Ministerio de	0.0040	40.00	
Transportes y Comunicaciones	0.0016	16.00	

#### ÁREA Y PERIMETRO:

: 0.0016 Has. / 16.00 m<sup>2</sup>

Perimetro

: 18.38 ml.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

 Por el Norte: Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 6.78 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
Α	A-B	6.78

 Por el Este: Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 2.17 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
В	B-C	2.17

 Por el Sur: Colinda con predio inscrito en la P.E. Nº P07093495 (área de circulación), mediante una línea quebrada de 04 tramos, con una longitud de 6.79 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	
С	C-D	0.78	
D	D-E	5.01	
E	E-F	0.84	
F	F-G	0.16	

 Por el Oeste: Colinda con predio inscrito en la P.E. Nº P07093495 (área de circulación), mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 2.64 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
G	G-A	2.64

#### **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

VERTICE L	CAN DESCRIPTION			COORDENADAS UTM - WGS 84		COORDENADAS UTM - PSAD 56	
	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	6.78	89°3'34"	374233.5162	8487209.5692	374462.4047	8487575.2071
В	B-C	2.17	90°56'2"	374240.2930	8487209.3891	374462.3824	8487573.0389
С	C-D	0.78	90°34'49"	374240.2708	8487207.2209	374461.6004	8487573.0390
D	D-E	5.01	182°3'34"	374239.4888	8487207.2210	374456.5959	8487572.8598
E	E-F	0.84	186°7'45"	374234.4842	8487207.0418	374455.7658	8487572.7405
F	F-G	0.16	169°38'54"	374233.6542	8487206.9225	374455.6010	8487572.7468
G	G-A	2.64	91°35'22"	374233.4893	8487206.9288	374455.6279	8487575.3872
TOT	AL	18.38	900°0'0"		•		

#### OBSERVACIONES:

 El área afectada de 16.00 m² (0.0016 Ha.) recae sobre el área de circulación de la Posesión Informal Sector Santa Rosa, inscrita en la Partida Electrónica N° P07093495 del Registro de Predios de Pisco; por lo que, del contenido de dicha partida y según el cuadro general de distribución de áreas conforme al Asiento N° 00022, se ha realizado la modificación del área de circulación, de 190,778.19 m² a 190,762.19 m², tal como se indica en el Plano de Independización.

## "Año de la unidad, la paz y el desarrollo" "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

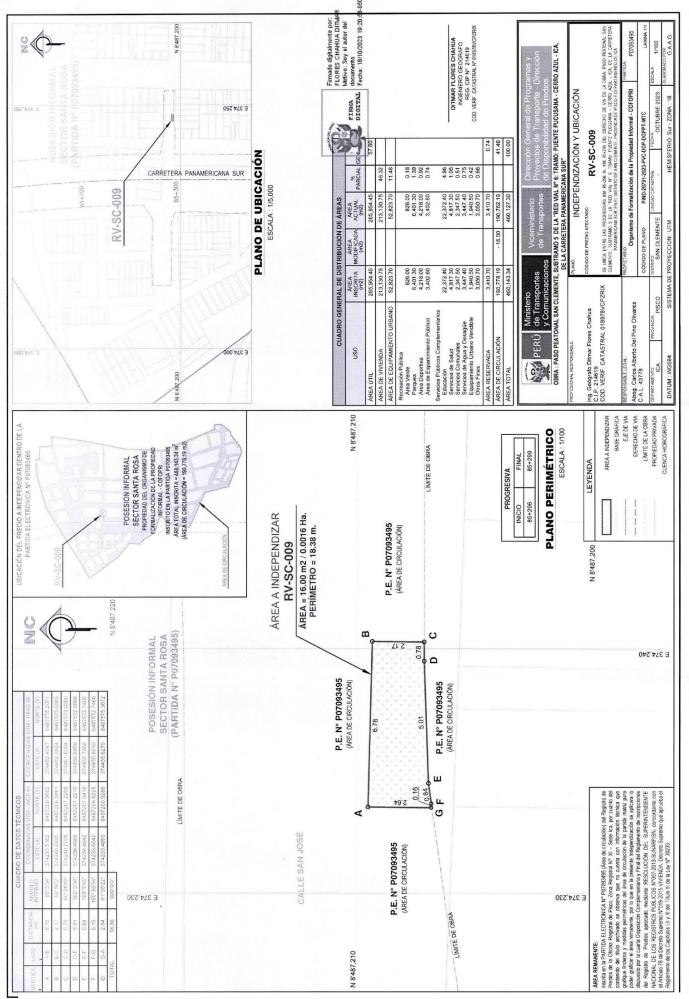
- Del contenido del título archivado se observa que no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas del área de circulación de la partida matriz; por ello, no es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.4.2.0020. del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, octubre del 2023

DITMAR FLORES CHAHUA INGENIERO GEÓGRAFO

REGICIP. Nº 214619 DE VERIFICADOR CATRATOR CHAPUTA UTIMAR

Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 18/10/2023 19:22:22-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al foono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

Sen ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

834757E258